

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101/2024**  
**La Paz, 11 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1216/2024 de 22 de noviembre de 2024, el Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00450/24 de 27 de noviembre de 2024, de la Unidad Financiera; el Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00354/24 de 04 de diciembre de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 232 dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que en observancia de los Incisos 1 y 2 del Artículo 235 de la Carta Magna, todo servidor público tiene la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la Función Pública.

Que el Artículo 321, Parágrafo I, del Texto Constitucional determina que la Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado; entre los cuales están los sistemas de Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada.

Que el Inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 determina que toda entidad pública, organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la citada Ley.

Que el Artículo 11 de la citada disposición legal establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que el Artículo 27 de dicha norma señala que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que por Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM como una institución pública

descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes); por otra parte el Inciso e) del Artículo 8 de la mencionada norma prescribe que la Directora General Ejecutiva tiene entre otras la función de emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 9 del mencionado Decreto Supremo señala: "La AISEM podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento: a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera; b) Crédito externo e interno; c) Donación externa e interna; d) Recursos económicos transferidos por las entidades territoriales autónomas, en el marco de lo establecido en los acuerdos y/o convenios intergubernativos suscritos; y e) Otras fuentes de financiamiento.

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-ST) aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de junio de 1997, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que el Artículo 4 de las NB-ST, determina que "Las presentes normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos".

Que el Manual de Organización y Funciones de la AISEM, aprobado con Resolución Administrativa N° 070/2023 de 03 de octubre de 2023, realiza cambios en la Estructura Organizacional de la Entidad y en la denominación de puestos, hecho que implica la actualización y compatibilización del actual Reglamento Específico del Sistema de Tesorería aprobado con Resolución Administrativa N° 020/2018 de 09 de mayo de 2018.

Que el Manual para la Elaboración de Procedimientos de la AISEM aprobado con Resolución Administrativa N° 05/2024 de 16 de enero de 2024, tiene por objeto establecer los aspectos generales, estructura, formato y codificación necesarios para que las áreas organizacionales de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM elaboren sus Procedimientos Internos; por otra parte en relación a lo manifestado precedentemente; el segundo Parágrafo del Numeral 4 señala: "No aplica a los formatos y contenidos establecidos para los Reglamentos que derivan de la Ley N° 1178 y Normas Básicas".

Que con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1216/2024 de 22 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se comunica que las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST de la AISEM, son compatibles con las NB-ST; consecuentemente para su aplicación corresponde su aprobación mediante resolución expresa.

Que la Unidad Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas por Informe AISEM/DAF/UF/INF/Nº 00450/24 de 27 de noviembre de 2024, concluye que corresponde la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) V2, recomendando la aprobación del mencionado Reglamento con resolución expresa y se deje sin efecto la Resolución Administrativa Nº 020/2018 de 09 de mayo de 2018.

Que mediante Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/Nº 00354/24 de 04 de diciembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) V2, de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, plasmado en el Informe AISEM/DAF/UF/INF/Nº 00450/24 de 27 de noviembre de 2024, se adecúa a las disposiciones legales vigentes y no contraviene normativa legal para su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa; por otra parte corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 020/2018 de 09 de mayo de 2018, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

**POR TANTO:**

La **DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA** de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, designada mediante Resolución Suprema Nº 28845 de 26 de julio de 2023, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 3293 de 24 de agosto de 2017, y demás normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABROGAR** el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 020/2018 de 09 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.- APROBAR** el **Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) V2**, de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas de la AISEM queda a cargo de la aplicación, ejecución y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) V2.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Lic. Verónica Cusabíanca Vilca  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD  
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) V2



## INDICE

<b>TITULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>1</b>
Artículo 1.	OBJETIVO .....	1
Artículo 2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
Artículo 3.	BASE LEGAL.....	1
Artículo 4.	PREVISIÓN.....	2
Artículo 5.	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	2
Artículo 6.	DIFUSIÓN.....	2
Artículo 7.	REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	2
Artículo 8.	CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.....	2
Artículo 9.	INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ....	3
	Y CONTROL GUBERNAMENTALES .....	3
Artículo 10.	RESPONSABLES DEL SISTEMA.....	3
Artículo 11.	INCUMPLIMIENTO.....	3
<b>TITULO II</b>	<b>SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>INGRESOS.....</b>	<b>4</b>
Artículo 12.	ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	4
Artículo 13.	RECAUDACIÓN.....	4
Artículo 14.	REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES .....	4
<b>TITULO III</b>	<b>SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>EGRESOS .....</b>	<b>5</b>
Artículo 15.	UNICIDAD DE CAJA.....	5
Artículo 16.	PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.....	5
Artículo 17.	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....	5
Artículo 18.	CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES .....	6
<b>CAPITULO II</b>	<b>CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....</b>	<b>6</b>
Artículo 19.	DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO.....	6
<b>TITULO IV</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>6</b>
Artículo 20.	NORMATIVA.....	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DE LA  
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-ST).

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**.

**Artículo 3. BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.



#### **Artículo 4. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

#### **Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El **Jefe de la Unidad Financiera** deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por **el Director General Ejecutivo** mediante **Resolución Administrativa**.

#### **Artículo 6. DIFUSIÓN**

El **Director de Administración y Finanzas** queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el **Jefe de la Unidad Financiera**, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

#### **Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA**

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, se encuentran centralizadas en la Dirección de Administración y Finanzas.



## **Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES**

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

## **Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA**

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**:

- a) El **Director General Ejecutivo** en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico** de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El **Jefe de la Unidad Financiera** es responsable de:
  - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuesto y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
  - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
  - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

## **Artículo 11. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.



**TITULO II**  
**SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPITULO I**  
**INGRESOS**

**Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS**

La **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico** cuenta con los siguientes recursos:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Crédito externo e interno;
- c) Donación externa e interna;
- d) Recursos económicos transferidos por las entidades territoriales autónomas, en el marco de lo establecido en los acuerdos y/o convenios intergubernativos suscritos;
- e) Otras fuentes de financiamiento.

**Artículo 13. RECAUDACIÓN**

Todos los recursos específicos de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, serán recaudados a través de una Cuenta Corriente Fiscal.

Las Cuentas Bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de Cuentas Corrientes Fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación (TGN).

**Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES**

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, los recursos de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico** deberán ser ingresados sin deducción alguna a la Cuentas Corrientes Fiscales.



**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPITULO I**  
**EGRESOS**

**Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA**

Todas las operaciones de Tesorería de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

**La Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico** administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo el **Jefe de la Unidad Financiera el encargado** del trámite de apertura conforme la normativa establecida.

Excepcionalmente, se administrarán en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO**

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el **Jefe de la Unidad Financiera** efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

**Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS**

Todos los pagos por obligaciones de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, serán efectuados mediante la CUT.

Si la entidad requiere realizar pagos en efectivo mediante caja, podrá efectuarlos de acuerdo a sus reglamentos de Fondo Rotativo y Caja Chica previstos conforme a normativa vigente.



## Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El **Jefe de la Unidad Financiera** realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales.

## CAPITULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

## Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El **Jefe de la Unidad Financiera** queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**.

## TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

## Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

